

**Artículo 7°.-** ENCARGAR la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano a Secretaría General; y a la Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico la publicación de la presente ordenanza y del íntegro de sus anexos en el portal institucional de la Municipalidad y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE.

**Artículo 8°.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ESTEBAN F. MONZON FERNANDEZ  
Alcalde

954870-1

### Disponen el embanderamiento general del Distrito de Puente Piedra

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 008-2013/MDPP

Puente Piedra, 14 de junio del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PUENTE PIEDRA

VISTO: el Informe N° 166-2013/GDH/MDPP de la Gerencia de Desarrollo Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado modificados por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, señala que los Órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el mes de julio se celebra el 192° aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú, cuya fecha central es el 28 de julio;

Que, es política de la actual administración municipal resaltar los hechos históricos trascendentes con el propósito de reafirmar nuestra conciencia cívica, fomentando la realización de actividades simbólicas tradicionales como es el embanderamiento de todos los inmuebles del distrito de Puente Piedra;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Señor Alcalde en el Artículo 20° numeral 6 y artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** DISPONGANSE el embanderamiento general del distrito de Puente Piedra, en las viviendas, locales comerciales e instituciones públicas y privadas, desde el 10 de julio hasta el 31 de julio del 2013, como acto cívico por conmemorarse el 192° ANIVERSARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ.

**Artículo Segundo.-** RECOMENDAR a los vecinos del distrito el pintado de las fachadas de los inmuebles públicos y privados, así como, la limpieza del frontis de sus inmuebles.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía y a la Gerencia Municipal su supervisión.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ESTEBAN F. MONZON FERNANDEZ  
Alcalde

954867-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

### Modifican D.A. N° 002-ALC/MSI mediante la cual se aprobó el Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 006-2013-ALC/MSI

San Isidro, 21 de junio de 2013

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO:

VISTO: Informe N° 091-2013-12.0.0-GACU/MSI, Memorandum N° 276-2013-12.0.0-GACU/MSI de la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano, el Informe N° 87-2013-1300-GDU/MSI de la Gerencia de Desarrollo Urbano, y el Informe N° 0948 -2013-0400-GAJ-MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el inciso 6), Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, las municipalidades son competentes para: Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se señalan las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 74° de la Ley antes acotada, las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución, fiscalización y control, en las materias de su competencia;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante la Ordenanza N° 950-MML, aprobó el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de San Isidro y un sector del distrito de Magdalena del Mar, que son parte del Arca de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana; en cuyo Artículo 6 se dispuso que la Municipalidad de San Isidro, en estricta sujeción a las normas aprobadas en la mencionada ordenanza, formule y apruebe por Decreto de Alcaldía, los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios Complementarios, de Estacionamientos, Retiros, Tamaños Mínimos de Departamentos y otros para su aplicación en su jurisdicción;

Que, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Municipalidad Provincial, esta Corporación mediante Decreto de Alcaldía N° 002-ALC/MSI aprobó el Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, que actualizó, simplificó y unificó diversas disposiciones relativas a Parámetros Urbanísticos y Edificatorios y a retiros municipales en el distrito de San Isidro, facilitando su entendimiento y su aplicación;

Que, el numeral 4.4 del artículo 4° de la norma antes señalada, prescribe que "(...) la ejecución de las obras complementarias deben ser ejecutadas previamente a la presentación de la solicitud para obtener la Licencia de

Edificación...”, constituyendo este hecho una dificultad para la celeridad en el otorgamiento de la indicada Licencia;

Que habiéndose realizado el análisis técnico correspondiente se ha considerado pertinente, que a solicitud del administrado, las obras complementarias podrán ser ejecutadas en simultáneo con la edificación autorizada, como una medida de simplificación y promoción de la inversión inmobiliaria;

Que, con fecha 05 de mayo del presente año, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, derogando el Reglamento anterior, Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA;

Que, en este contexto, es necesario modificar el numeral 4.4 del artículo 4° del Decreto de Alcaldía N° 002-ALC/MSI antes citado, precisando que las obras complementarias podrán realizarse en simultáneo con la edificación autorizada;

Que, estando a lo dispuesto por el Artículo 42° de la Ley de N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, mediante Decreto de Alcaldía, se regulan entre otros, asuntos de orden general y de interés para el vecindario;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0948 -2013-0400-GAJ/MSI; y,

En uso en uso de las facultades establecidas en el Artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

**Artículo Primero.-** MODIFICAR el numeral 4.4 del artículo 4° del Decreto de Alcaldía N° 002-ALC/MSI, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

#### **“4.4 Factibilidad de Servicios**

En todo Proyecto arquitectónico a desarrollarse en las zonas residenciales (RDM, RDA y RDMA) y zonas comerciales (CV, CZ y CM) se deberá presentar como sustento a la propuesta, la certificación correspondiente a la factibilidad de servicio de la infraestructura de redes de agua, desagüe y electricidad emitida por las respectivas empresas prestadoras del servicio; asimismo, se deberá presentar los estudios de impacto ambiental y vial de acuerdo en lo dispuesto en los numerales 4.2 y 4.3 del presente Decreto de Alcaldía, como requisito indispensable para la aprobación del proyecto arquitectónico por parte de la Comisión Técnica Distrital para Edificaciones.

En caso que el documento de Factibilidad condicione la prestación del servicio a la ejecución de obras complementarias; a solicitud del administrado, éstas podrán ser ejecutadas en simultáneo con la edificación autorizada, otorgándosele una Licencia Temporal para Edificación por el plazo que en virtud a la magnitud de las obras complementarias requieran, según el proyecto aprobado por la entidad prestadora de servicios correspondiente; transcurrido el plazo, se otorgará la Licencia Definitiva para Edificación, previa presentación de la conformidad otorgada por la prestadora de servicios.

El cumplimiento y culminación de la ejecución de las obras complementarias para la factibilidad de servicios de agua, desagüe y de energía eléctrica, se acreditará a través del documento que otorgue la empresa prestadora del servicio, el que formará parte del Expediente Técnico del Proyecto, constituyéndose de esta forma la factibilidad real del servicio.”

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario Oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano, Subgerencia de Obras Privadas y la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAULA. CANTELLA SALAVERRY  
Alcalde

954178-1

## MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

### Prorrogan plazo para las inscripciones y la celebración del I Matrimonio Civil Comunitario 2013

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 13-2013-ALC/MVES

Villa El Salvador, 21 de junio de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
VILLA EL SALVADOR

Visto: El Informe N° 334-2013SGRC/GSM/MVES de la Sub Gerencia de Registro Civil, el Informe N° 86-2013-GSM/MVES de la Gerencia de Servicios Municipales y el Informe N° 182-2013-GM/MVES de la Gerencia Municipal;

y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, ésta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 275-MVES, de fecha 26 de Abril del presente año, se Autorizó la celebración del I MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO, a realizarse el día 22 de Junio de 2013 a las 10:00 horas en el Estadio “Iván Elías Moreno” del distrito de Villa El Salvador; siendo que en el Artículo Sexto de la citada Ordenanza se facultaba al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las disposiciones para la mejor aplicación de la misma;

Que, con Informe N° 334-2013-SGRC/GSM/MVES la Sub Gerente de Registro Civil, informa, que al existir gran acogida por parte de la población de Villa El Salvador de participar en el I Matrimonio Civil Comunitario 2013; solicita se amplie la fecha de inscripción a fin de permitir mayor participación de los vecinos del distrito, y en consecuencia se considere una nueva fecha del Matrimonio Civil Comunitario, proponiendo el Sábado 06 de julio del presente año, asimismo solicita se varíe el lugar de celebración, recomendado el Auditorio “Julio César Tello” sito en la Av. Central intersección con la Av. Bolívar;

Que, con Informe N° 86-2013-GSM/MVES la Gerencia de Servicios Municipales, ratifica lo requerido por la Sub Gerencia de Registro Civil, por lo cual solicita se emita el Decreto de Alcaldía pertinente aprobando las modificaciones propuestas; ante ello la Gerencia Municipal con Informe N° 182-2013-GM/MVES solicita se emita el dispositivo municipal respectivo;

Que, el Artículo 42°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala: “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.”

Estando a lo solicitado, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° así como el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR al 6 de julio del 2013, a horas 10:00 a.m., la Celebración del I Matrimonio Civil Comunitario 2013, en el Auditorio “Julio César Vallejo” del distrito de Villa El Salvador, aprobado con Ordenanza Municipal N° 273-MVES, conforme a los considerandos antes expuestos.